

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **041**

Fecha: 25/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2021 00656	Procesos Especiales	ROLANDO - MENESES ORTEGA	EJÉRCITO NACIONAL: DIRECCIÓN DE SANIDAD	Auto decreta pruebas	24/03/2022	1
1800131 10002 2022 00041	Verbal	EDILMA - MARTÍNEZ SÁNCHEZ	JUAN RODOLFO - NAVARRO FIGUEROA	Sentencia única instancia SE DECRETO DIVORCIO MATRIMONIC CIVIL	24/03/2022	1
1800131 10002 2022 00081	Jurisdicción Voluntaria	LEIDY LORENA - ALONSO TIQUE	NO TIENE	Auto rechaza demanda	24/03/2022	1
1800131 10002 2022 00084	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	IVÁN DAVID - TORRES VELÁSQUEZ	RUTH MARY - TRUJILLO VILLARRUEL	Auto admite demanda	24/03/2022	1
1800131 10002 2022 00092	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	HERNÁN - CABRERA MONCALEANO	ROSA - CABRERA MONCALEANO	Auto inadmite demanda	23/03/2022	1
1800131 10002 2022 00104	Procesos Especiales	VICENTE - MORALES GÓMEZ	TATIANA CAROLINA - COLLAZOS ARTUNDUAGA	Auto admite demanda	24/03/2022	1
1800131 10002 2022 00105	Jurisdicción Voluntaria	LUZ MYRIAM - BECERRA SANDOVAL	PASTOR - BECERRA SANDOVAL	Auto admite demanda	23/03/2022	1
1800131 84002 2016 00259	Procesos Especiales	MARÍA EUGENIA - CARDOZO VALBUENA	JOSÉ LIBARDO - MARLÉS GÓMEZ	Auto Niega Petición	24/03/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25/03/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: ROLANDO MENESES ORTEGA
INCIDENTADA : DIRECCION DE SANIDAD MILITAR - EJERCITO
RADICACION : 2021-00656-00

VENCIDO el termino de traslado del escrito de incidente de **DESACATO** propuesto dentro de la presente **ACCION DE TUTELA**, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, sin que la parte accionada probara haber dado respuesta efectiva al accionante, procede a abrirlo a prueba y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Se encuentran dentro del cuaderno principal.

PARTE INCIDENTADA:

La parte incidentada contesto, pero no apporto la respuesta al derecho de petición del accinante con lo cual se configuraba un hecho superado.

De oficio se ordena requerir a la parte accionada para que envíe la respuesta al derecho de petición al accionante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

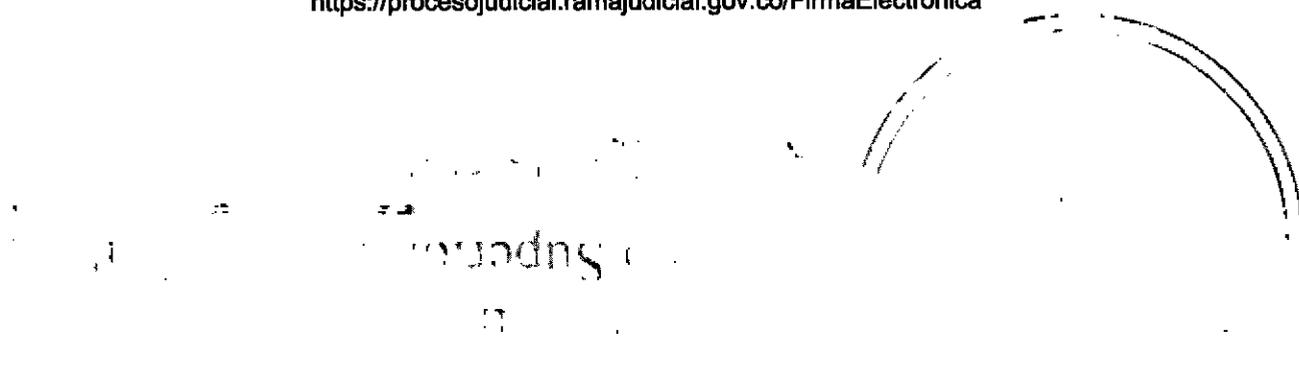
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd35b56afc30f7644ccd6702d606948591bab62552e3891c0fa10e4557f43695**

Documento generado en 23/03/2022 10:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO**
DEMANDANTE : **EDILMA MARTINEZ SANCHEZ**
DEMANDADO : **JUAN RODOLFO NAVARRO FIGUEROA**
ASUNTO : **FALLO**
RADICACION : **2022-00041-00**

Estando para integrar el contradictorio el demandado allegan vía correo electrónico un escrito donde manifiesta que se acoge a la causal de mutuo acuerdo respecto a las pretensiones de la demanda.

I. ANTECEDENTES :

*A través de apoderado judicial la señora **EDILMA MARTINEZ SANCHEZ** inicia la presente acción para que previo el trámite de proceso verbal se decrete el **DIVORCIO** celebrado con el señor **JUAN RODOLFO NAVARRO FIGUEROA** el 30 de marzo de 2010 en la Notaria Segunda de Florencia Caquetá.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 10 de febrero de 2022, se admite la presente demanda y se ordena integrar el contradictorio con el demandado.

Debido a que el demandado manifiesta que se acoge a la causal de mutuo acuerdo, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-1 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para

comparecer a juicio por los extremos de la Litis. De igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, implicando este acto una serie de obligaciones recíprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de los cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso de matrimonio civil fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, adicionado por la ley 25/92, artículo 6, de acuerdo al hecho específico que se dé.

Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgo en desarrollo de la nueva carta constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no hay necesidad que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder al divorcio.

Así las cosas, se procederá a decretar el divorcio de matrimonio civil por ellos celebrado, con las declaraciones a que hubiere lugar,

Basten estas consideraciones, para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO : DECLARAR el divorcio de matrimonio civil celebrado por **EDILMA MARTINEZ SANCHEZ y JUAN RODOLFO NAVARRO FIGUEROA** el 30 de marzo de 2010 en la Notaria Segunda de Florencia Caquetá, por la causal del mutuo acuerdo de las partes.

SEGUNDO : DECLARASE disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio.

TERCERO : DECRETAR la residencia separada de los cónyuges divorciados los que podrán fijarla a donde lo estimen conveniente.

CUARTO : ORDENASE la inscripción de este fallo en el registro civil nacimiento de cada divorciado y en el de matrimonio. Ofciase.

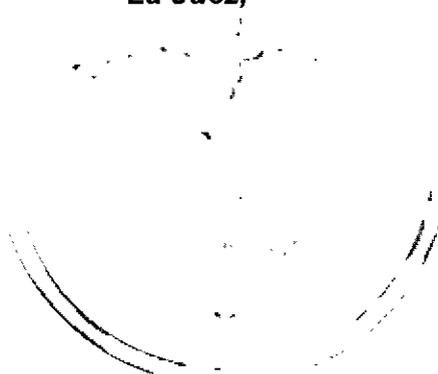
QUINTO : CADA cónyuge correrá con su propia manutención.

SEXTO : NO HAY condena en costas.

SEPTIMO: EXPÍDASE fotocopia de la presente providencia a los interesados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb0a92873d4a58bc3d3a5aa06fdb6c4fcda3267d379bda07e805b3931767e51**

Documento generado en 23/03/2022 10:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ANULACION DE REGISTRO CIVIL**
DEMANDANTE : **LEIDY LORENA ALONSO TIQUE**
ASUNTO : **RECHAZA DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00081-00**

TENIENDO en cuenta que la parte demandante no subsanó correctamente la demanda en el término señalado, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones anotada.
- 2.- **ORDENAR** la anotación en el radicado digital.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb278824f81abb5d24fde513cecc012646a4645783b081fe075a6ba9b7d2042**

Documento generado en 23/03/2022 10:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

10:41

10:41



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA : **DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **IVAN DAVID TORRES VELASQUEZ**
DEMANDADO : **RUTH MARY TRUJILLO VILLARRUEL**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00084-00**

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 del Código General del Proceso, por haber sido subsanada en tiempo el Juzgado de conformidad con el 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda de disolución y liquidación de sociedad patrimonial incoada por **IVAN DAVID TORRES VELASQUEZ** contra **RUTH MARY TRUJILLO VILLARRUEL**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrasele traslado a la demandada por el término de veinte (20) días. Dese aplicación del artículo 291 ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

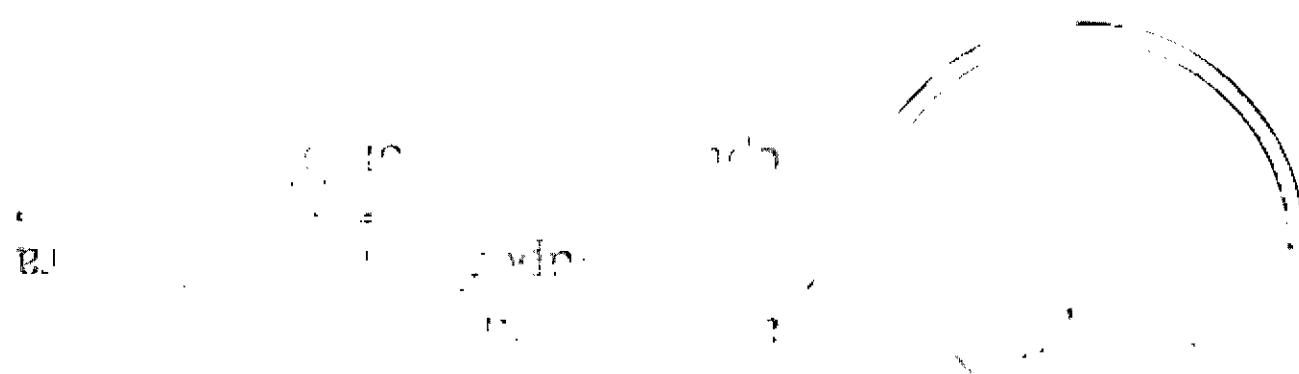
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee92ee3d8e53685b5ef1351e14b3cb5614c802c540323890972dc1571020c59**

Documento generado en 23/03/2022 10:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **HERNAN CAMBRERA MONCALEANO Y/O**
CAUSANTE : **ROSA CABRERA MONCALWEANO A**
ASUNTO : **INADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00092-00**

ENCONTRANDO el Despacho que la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82-9 y 488-6 del Código General del Proceso, porque no señalo la cuantía del proceso como tampoco aporlo con la relación de bienes relictos el avalúo tal como lo estipula el artículo 444 de la misma obra, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de **SUCESIÓN**, por las razones anotadas.
- 2.- **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la falla so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado JOSE CONSTANTINO ARIAS ARIAS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fa93d93d5b634cc1a8d2f2c4c6b33080d127bb431045df5d303c0e97b92fb3**

Documento generado en 23/03/2022 10:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **VICENTE MORALES GOMEZ**
DEMANDADO : **TATIANA CAROLINA COLLAZOS ARTUNDUAGA**
MENOR : **SHAIMING CELESTE**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00104-00**

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 386 del Código de General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** de la menor **SHAIMING CELESTE** incoada por **VICENTE MORALES GOMEZ** contra **TATIANA CAROLINA COLLAZOS ARTUNDUAGA**, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial. Aplíquese lo normado en el artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita al juzgado.

4.- DE CONFORMIDAD con el artículo 386-2 ibídem de **OFICIO DECRETARSE** la práctica de la prueba de ADN a la que deben asistir la madre de la menor, la menor y el padre reconociente a Medicina a Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad, para la cual se fijara fecha pero una vez integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9123879a86ad746af08bacc81bb8d39bed96befb79edc189d415f952d2b85c**

Documento generado en 23/03/2022 10:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **PRESUNCION DE MUERTE POR DESPARECIMIENTO**
DEMANDANTE : **LUZ MIRIAM BECERRA SANDOVAL**
DESAPARECIDO : **PASTOR BECERRA SANDOVAL**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCOTURIO:
RADICACION : **2022-00105-00**

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por los articulo 82 y 83 del Código General del Proceso, Juzgado de conformidad con el artículo 90, literales 2,3,4 articulo 583 y 584 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO** de **PASTOR BECERRA SANDOVAL** incoado por **PASTOR BECERRA SANDOVAL**, por apoderado judicial.
- 2.- **EMPLAZAR** por edicto a **UBEYMAR GONZALEZ CABRERA** previendo a quienes tengan noticia de éste para que las comuniquen al Juzgado, conforme a lo ordenado por el artículo 583-2 del Código General del Proceso salvo lo de las publicaciones señaladas en el artículo 97-2 del Código Civil, para lo cual se expedirá el respectivo edicto. Aplicase lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- **NOTIFIQUESE** al Procurador de Familia de la ciudad y córrasele por tres (3) traslado de la demanda que para tal fin allegó la parte demandada.
- 4.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **MAURICIO MUÑOZ CABRERA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18af96538cb580f74b2f43dd9b00a7d5c38393159755d422a026643efbff1419**

Documento generado en 23/03/2022 10:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 002 Municipal Penal

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARIA EUGENIA CARDOZO VALBUENA**
DEMANDADO : **JOSE LIBARDO MARLES GOMEZ**
RADICACION : **2016-00259-00**

NO SE atiende la solicitud del pago de los depósitos judiciales relacionados en la misma y elevada por la demandante en el proceso de la referencia, por cuanto se trata de cesantías cuyo fin garantizar el pago de la cuota alimentaria en caso de incumplimiento por parte del demandado, situación que la demandante no pone de manifiesto en su escrito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALNDEZ